



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos que no han remitido los recibos del pago de las dotaciones de Maestros correspondientes al primer trimestre de este año, que los remitan á correo vuelto, para dar cumplimiento á lo prevenido por la Ley y últimas Reales órdenes de la materia. Logroño 14 de Mayo de 1856.—Francisco Latasa.

Circular.

Segun comunicacion de fecha 7 del actual dirigida á este Gobierno por el Visitador de Ganaderia y Cañadas del partido de Haro, resulta, que habiendo este practicado la visita de los ganados que se hallaban sufriendo la epidemia de las viruelas en el pueblo de Villaseca desde el mes de Octubre último, los encontró completamente libres de dicha enfermedad. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia del público, y mas particularmente de los ganaderos de los pueblos lindantes con el espresado pueblo de Villaseca. Logroño 14 de Mayo de 1856.—Francisco Latasa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Contribuciones territorial é industrial.

Vencido ya el 2.º trimestre de ambas Contribuciones, la Administracion que desea vivamente que la cobranza de las cuotas y recargos autorizados sobre las mismas, se efectúe sin que haya necesidad de echar mano de medidas coactivas, juzga oportuno llamar la atencion, asi de los Ayuntamientos encargados de la recaudacion, como de los particulares que tienen contratado este servicio en varios pueblos de la provincia hacia este importante asunto y encarecerles la necesidad de que unos y otros ingresen en Tesoreria dentro del mes actual el importe de ambas contribuciones, teniendo presentes al hacerlo las siguientes advertencias dictadas en virtud de lo que se dispone en el art. 16 de la ley de presupuestos de 16 del mes próximo anterior y en el 15.º de la Real Instruccion de la misma fecha insertas una y otra en los Boletines números 48 y 49 correspondientes á los dias 21 y 23 del mes referido.

1.ª Se ingresará dentro de este mes precisamente lo que falte para el completo de la mitad del cupo de cada pueblo por la contribucion territorial, y del recargo sobre la misma para gastos provinciales. Tambien se hará efectiva la total cantidad señalada á cada distrito municipal para atender á los perdones concedidos por calamidades. Se presentarán asimismo, los recibos que justifiquen la entrega á los depositarios de los Ayuntamientos de la mitad íntegra de lo que

en el respectivo reparto aparezca distribuido para atender á los gastos municipales. Por último se entregará además en esta oficina para su formalizacion el recibo del respectivo recaudador por el premio de cobranza que corresponda á las cantidades que por cupo y recargos legalmente autorizados se hayan ingresado con aplicacion á los dos primeros trimestres. Esto por lo tocante á la referida contribucion.

2.ª En cuanto á la Industrial, se procederá del modo siguiente. Si se trata de valores que habiendo sido comprendidos en la matrícula general, no hayan sido con posterioridad dados de baja, se harán efectivos por la mitad de su importe asi por la cuota del Tesoro, como por los recargos para gastos provinciales y premio de cobranza, de modo que ha de ingresarse en Tesoreria lo que faltare para el completo de dicha mitad, entregando ademas en esta Administracion el recibo del depositario del Ayuntamiento, por la mitad del recargo que para gastos municipales se haya fijado en la matrícula.

Si se tratase de cuotas comprendidas en relaciones de altas formadas con posterioridad á la matrícula, se ingresará igualmente el resto que resulte pendiente hasta el completo de la mitad de lo que por cuota del Tesoro, gastos provinciales y premio de cobranza se haya cargado en las espresadas relaciones, asi como se entregará el recibo de la mitad del importe de lo que en ellas figure para gastos municipales para su oportuna formalizacion: todo esto, sin perjuicio de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la mencionada Instruccion se proceda á indemnizar en los términos que en el se marcan, tanto á los pueblos cuanto á los particulares, que aparezcan haber entregado por cualquiera de los conceptos que quedan espresados cantidades superiores á las que legalmente les correspondian.

3.ª y última. Las prevenciones que quedan hechas para el ingreso en Tesoreria de las cantidades que á cada distrito municipal se hayan fijado, por las contribuciones territorial é industrial, son aplicables á la cobranza de las cuotas individuales de ambas contribuciones, de consiguiente habran de tenerse presentes por los que de ella esten encargados al verificar la respectiva al actual trimestre.

Si acerca del particular ocurrieren dudas á las municipalidades, á los Sres. Alcaldes ó á los encargados de la cobranza, las consultarán inmediatamente á esta oficina que procurará resolverlas con toda la celeridad que le permitan los demas trabajos á que tiene que atender. Logroño 15 de Mayo de 1856.—Diego Fernandez Segura.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Capitania General de Burgos. E. M.—Orden General del 8 de Mayo de 1856 en Búrgos.

El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas, con fecha 16 de Abril último dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra en 7 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 27 de Marzo próximo pasado se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de E. M. del Ejército con el ob-

jeto de que se provean las vacantes de la misma debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo para cuyo fin procederá V. E. á hacer el llamamiento en la Gaceta y Boletines oficiales de las Provincias publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen, con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines espresados.—Tengo la honra de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden General y en los Boletines oficiales de las Provincias que componen el Distrito de su digno mando juntamente con el programa del exámen que tendrá lugar en esta Corte desde el día 1.º de Julio venidero, y las condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes de que acompaño á V. E. egemplares; rogándole al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de mi direccion, con el fin de que puedan repasar en esta Capital bajo la vigilancia del Director de Estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.

CUERPO DE E. M.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del Reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el Cuerpo.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela especial, son las de ser oficial del Ejército, Milicias ó armada sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

Ordenanzas Generales del Ejército.

Táctica de Infantería ó de Caballería.

Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.

Nociones de Geografía.

Traducir el frances.

Aritmética.

Algebra, inclusa la Teoría general de ecuaciones.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Geometría práctica.

Dibujo militar ó natural hasta las cabezas inclusive.

Art. 2.º Este exámen que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres profesores, será presidido por el Director de estudios de la escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la escuela.

Art. 4.º Los alumnos de la escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de estado mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con la de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: Atrasado, cero; mediano uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número segun el cual tendrá el examinado en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menos. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

Reglamento adicional al de 12 de Julio de 1845 para la admision de alumnos en la escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército.

Art. 1.º Tienen opcion á ingresar en la escuela especial del Cuerpo de E. M., además de los oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el Reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumpli-

dos á 23 no cumplidos que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demas que se exigen en este Reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán sus solicitudes al Director general del Cuerpo acompañando los documentos siguientes:

1.º La fee de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas lineas, con las fees de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador sindico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español. 2.º Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo si aquel hubiese muerto. 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con 12 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma. A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la escuela de E. M., les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fee de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de oficiales del Ejército ó Armada, presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial esigida á los paisanos: la escritura de asistencias que para los hijos de Subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el médico del Establecimiento con el fin de juzgar de su robusted y actitud fisica para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del Cuerpo, pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuvieren arreglados á lo dispuesto en el art. 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Debueltá la instancia al Director general y no encontrando por el expediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la esclusion que han sufrido.

Art. 6.º El día 1.º de Setiembre en que se da principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nom-

brados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845 llevando sus insignias los oficiales y dos caponas los demás. Los cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de 12 rs. diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que recibirán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del Detall para que desde este dia empiecen á contarse sus servicios. En el caso de que degen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo el alumno deberá retirarse de la escuela

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los alumnos cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos que el de 120 rs. mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercer año.

Art. 8.º Los 120 rs. de haber señalados por el artículo anterior á los alumnos no oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los alumnos oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros y demas gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoría.

Art. 10 Igualados ya en el tercero y cuarto año de estudios los alumnos, por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran se devolverán a estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de topografía que hasta aqui han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y gratis con arreglo al artículo 38 del Reglamento de la escuela.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. E. M. del Ejército para el exámen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del Ejército.

1. Obligaciones del Soldado.
2. Idem del Cabo.
3. Idem del Sargento.
4. Idem del Subteniente.
5. Leyes penales.
6. Ordenes generales para oficiales.

Táctica de Infanteria ó de Caballeria.

1. Instruccion del recluta.
2. Idem de Compañía ó Seccion.
3. Idem de Batallon ó Escuadron.

Fortificacion pasajera.

1. Nociones preliminares.
2. Principios relativos al relieve de las obras y construccion de los perfiles.
3. Idem relativos al trazado de las mismas obras y construccion de los planos.
4. Construccion de las obras, revestimientos y medios de aumentar su resistencia.
5. Ataque y defensa de los püestos de Guerra.

Nociones de Geografía.

1. Figura de la tierra y círculos que sobre ellos se consideran. Longitud y latitud terrestre.
2. Division general de la tierra, sus continentes y principales Islas, Penínsulas, Istmos, Cabos, Cordilleras y Rios.

3. Division general de las aguas con espresion de los principales mares, golfos, estrechos y lagos.

4. Division política de la tierra en sus diferentes estados con las formas de Gobierno de estos.

Frances.

1. Traducir correctamente las obras clásicas mas selectas de literatura francesa.

Dibujo.

1. Natural bastando copiar correctamente una cabeza ó topográfico á pluma ó pincel.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmetica.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incommensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Método de la division ordenada.
17. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
18. Las potencias subcesivas de un número mayor ó

menor que 1 tienen $\frac{m}{0}$ út ó por limite.

19. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de Algebra.
3. Reduccion de las ecuaciones de primer grado y la discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Analisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones vicuadradas. Analisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculo de las espresiones imaginarias con la generalizacion del binomio de Neunton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.
11. Teoría de las funciones derivadas.
12. Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ etc.
13. Fracciones continuas.
14. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
15. Máximun comun divisor algebraico.
16. Teoría general de ecuaciones.
17. Teoría de eliminacion.
18. Transformacion de ecuaciones.
19. Raices iguales.
20. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
21. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
22. Teoría de las ecuaciones vinomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
23. Ecuaciones reducibles á segundo grado.
24. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria y Trigonometria.

1. Estas materias se exigirán con la estension que las trata Vicent, Legendre ó Gironde escluyendo los aprendices.

2 Formacion de las tablas trigonométricas naturales y artificiales.

Geometría práctica.

1 Descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.

2 Medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes ó por medio de bases y de gornometros cualesquiera. Levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de gornometros.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del Ejército. Táctica de Infanteria ó de Caballeria (Las aprobadas por el Gobierno.)

Fortificacion de campaña. } Schizuch traducido por
Ataque y defensa de los } Parmentier.
puestos de guerra
Nociones de Geografía. Verdejo.
Frances.
Dibujo.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y Algebra. Bourdon Ocirolde

TERCER EJERCICIO.

Geometria y trigonometría } Vincent, Legendre ó Cired-
rectilinea. de.
Geometria práctica Oorizola ó Carrillo

NOTAS.

1.ª La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que traten con mas estension las materias del exámen.

2.ª En la actitud fisica está comprendida la estatura exigida á los soldados del Ejército.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la General de este dia á fin de que llegue á noticia de todos los que deseen ingresar en el Cuerpo de E. M. del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.

Lo que se hace publico por medio del Boletín oficial de la Provincia para noticia de los individuos del Estado Civil que deseen ingresar en el Cuerpo de E. M. del Ejército. Logroño 14 de Mayo de 1856.—El Brigadier Gobernador Militar, Sagrista.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por si ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de la provincia de Logroño.

Don Francisco Alejo y Celdonio Bezares.

Doña Francisca Ormazabal.

Don Pedro Barruta.

Don Joaquin Capdevila.

Don José Iturrigaga.

Don Vicente Póres.

Don Roque Tosantos.

Don Sebastian Montiel.

Madrid 3 de Mayo de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general Presidente.—P. O., Adaro.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Arnedo.

Hago saber: Que por auto dictado con fecha tres del actual en el expediente de concurso necesario formado á instancia de D. Francisco Leon vecino de Villarroya, contra los bienes que constituyen la testamentaria del finado Bartolomé la Sota, vecino que fue de Prejano, mandé convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia treinta de este presente mes, y anunciarse en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de los acree-

dores que no se hayan presentado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Arnedo á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, José Gonzalez.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Briñas, con lo dotacion de 2,000 rs., casa para habitar el Maestro y las retribuciones. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la secretaria de esta comision, dentro del término de treinta dias. Logroño 14 de Mayo de 1856 — E. P., Francisco Latasa.—Tomás Delgado, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa dotada con 3,000 rs. anuales, siendo de cargo del que la desempeñe todos los trabajos así estadísticos como administrativos que puedan ocurrir. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la fecha. Nalda 13 de Mayo de 1856.—El Alcalde, Agapito Tejada.

PROVINCIA DE LOGROÑO. Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos dias del mes de Abril próximo pasado.

Mercados	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.					
	Tiempo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Vino.	Aguar- di- ñe.	Acetite.	Vaca.	Carpnero.	Tocino.
	Fanega Rs. vu.	Fanega. Rs. vu.	Fanega Rs. vu.	Fanega Rs. vu.	Arroba Rs. vu.	Arroba Rs. vu.	Cántara Rs. vu.	Cántara Rs. vu.	Cántara Rs. vu.	Libra cuartos.	Libra cuartos.	Libra cuartos.
Alfaro.	52	22	22	20	54	44	14	48	58	14	16	20
Arnedo.	38	20	28	"	50	30	11	54	58	14	20	18
Calahorra.	37	20	24	"	54	54	11	60	60	12	17	22
Cervera del Rio Alhama.	38	21	26	"	55	54	19	56	62	11	18	24
Haro.	42	28	"	"	29	51	16	46	60	12	"	22
Logroño.	39	21	24	"	29	55	12	60	72	14	"	20
Nágera.	36	22	26	"	26	52	12	48	58	10	14	24
Sto. Domingo de la Calzada.	36 1/2	25 1/2	25 1/2	"	55	54	24	76	54	12	14	20
Torrejilla de Cameros.	41	24	"	"	28	30	15	60	62	13 1/2	"	"

Logroño 14 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Francisco Latasa.

El Domingo próximo pasado 4 del que corre fué recojida por hallarse abandonada y puesta á disposicion del Sr. Alcalde de Nágera una yegua de pelo castaño claro, pelos blancos en la frente, de tres años, de seis cuartas y sin yerro. Y se inserta en el presente Boletín para que llegando á noticia del dueño de la espresada yegua, pueda reclamarla de dicha autoridad.